

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00179-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aclarar la calidad en que se llama a juicio al extremo pasivo, téngase en cuenta que la acción reivindicatoria se debe dirigir únicamente contra el tercero en su condición de poseedor y revisado el folio de matrícula del bien objeto del proceso Blanca Leonor Tavera es propietaria (art. 952 CC).

SEGUNDO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando dirección física, linderos actuales del inmueble objeto del proceso, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

TRCERO. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO. Complementar los hechos de la demanda indicando cuáles son los actos posesorios que ha ejercido la demandada Blanca Leonor Tavera y la data desde la cual se efectúan (art. 82 No. 4° CGP).

QUINTO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de precisar la razón por la que se llama a juicio a la demandada, en tanto que, la acción

reivindicatoria únicamente puede ser incoada contra los que se llaman poseedores y no contra propietarios (No. 5º art. 82 CGP).

SEXO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo pretendido por concepto de frutos, precisando la fecha exacta desde cuándo se reclama.

OCTAVO. Indicar el canal digital en el que el testigo Geovanny Bautista Camacho Molina debe ser notificado a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.